

Sol. Ago. ó Sept.

1



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO SEIS
EXPEDIENTE: 519/2016 ACUM. AL 421/2015
Partes: FLORES FERRER REYNALDO
VS.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
NUCLEARES

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidós.-----

VISTO para resolver el sobre la procedencia o improcedencia del INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES, al respecto se provee: -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito recibido con fecha 11 de diciembre de 2019, el Lic. Salvador Antonio Quiroz Corona, en su carácter de apoderada legal de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES, promovió INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, el cual se tienen por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, señalando día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, de conformidad con los artículos 761, 762 fracción I y 763 de la Ley Federal del Trabajo.-----

2.- Con fecha 12 de febrero de 2020, se celebró la audiencia Incidental de Nulidad de Actuaciones, mediante el cual la actora incidentista y demandada en el principal ratifico su incidente planteado, ofreciendo las pruebas que a su derecho e interés convino en el citado incidente, las cuales se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza.- Por su parte la actora en el principal, hizo sus manifestaciones en términos de un escrito de 09 fojas de fecha 11 de diciembre de 2019.- Se admiten las pruebas ofrecidas por la actora consistentes en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza al momento de dictar resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver el presente Incidental de Nulidad de Actuaciones con fundamento las fracciones XX y XXXI de apartado A del artículo 123 Constituciones, y de los artículos 761, 762 fracción I y 763 de la Ley Federal del Trabajo.-----

II. La litis en el presente incidente, se fija para determinar si procede o no procedente el INCIDENTAL DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES Y ACTUACIONES planteado por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES -----

III.- Antes de entrar al estudio de los argumentos efectuados por la actora incidentista es necesario realizar una transcripción de los preceptos 742 y 744 de la Ley Federal del Trabajo, que en lo conducente establecen la forma y términos en que debe practicarse las subsecuentes notificaciones a las partes en un juicio laboral, como acontece con las ulteriores notificaciones, como lo establecen los siguientes artículos: " **ARTÍCULO 742.-** Se harán personalmente las notificaciones siguientes: I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo; II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas; III. La resolución en que la Junta se declare incompetente; IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo; **V. La resolución que ordené la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal; VI. El auto que cite a absolver posiciones;** VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio; VIII. El laudo; IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado; X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones; XI. En los casos a que se refiere el artículo 772 de esta Ley; y XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta.-- " **ARTÍCULO 744.-** Las ulteriores notificaciones personales se harán **al interesado o persona autorizada para ello,** el mismo día en que se dicte la resolución si concurre al local de la Junta o en el domicilio que hubiese designado y si no se hallare presente, se le dejará una copia de la resolución autorizada por el Actuario; si la casa o local está cerrado, se fijará la copia en la puerta de entrada o en el lugar de trabajo. El actuario asentará razón en autos.-----

En tal virtud, analizada la Instrumental Pública de Actuaciones consistente en la notificación practicada por el C. Actuario de esta Junta, que consta al reverso del acuerdo de admisión de pruebas de fecha 09 de septiembre de 2019, en donde se asienta el nombre del C. Carlos Luis Cabrera Bravo, de fecha 08 de octubre de 2019, y señala que notifica a la parte demandada, también lo es que, el C. Actuario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, ya que, revisando el expediente en que se actúa el C. Carlos Luis Cabrera Bravo, no consta en ninguna Carta Poder, ni tampoco en alguna comparecencia de las audiencias, en ese orden de ideas, se declara procedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones planteado por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES, sirviendo de apoyo la siguiente Jurisprudencia:-----

NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO LABORAL. PROCEDE PARA IMPUGNAR TANTO LOS VICIOS DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, COMO AQUELLOS EN LOS QUE PUDO INCURRIR LA AUTORIDAD LABORAL AL ORDENAR SU PRÁCTICA. El incidente de nulidad previsto en el artículo 762, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es el medio ordinario de defensa con el que cuentan las partes en un juicio laboral para impugnar una notificación, ya que mediante él, la Junta puede analizar el cumplimiento de las formalidades previstas en la citada legislación respecto de la notificación impugnada, lo que incluye tanto la forma en que se ordenó la práctica de esa comunicación procesal, como la manera en que el actuario desarrolló la diligencia correspondiente, pues los artículos 739 a 751 señalan los términos en que deben practicarse las notificaciones, y las obligaciones a cargo de quienes materialmente realizan las diligencias, así como de las Juntas que las ordenan, en tanto que el diverso numeral 752 precisa que serán nulas las notificaciones que no se practiquen conforme a los preceptos referidos, lo que implica que la materia de estudio en el incidente de nulidad no sólo incluye los vicios de la diligencia de notificación, sino también aquellos en los que pudo incurrir la autoridad laboral al ordenar su práctica.-----

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020083, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: XVI.1o.T.58 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5290, Tipo: Aislada.-----

En consecuencia, se deja sin efecto todo lo actuado a partir del 28 de noviembre 2019, señalándose fechas para el desahogo de las pruebas admitidas por esta H. Junta, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, para la celebración de la **CONFESIONAL OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA BAJO EL APARTADO 1 DE SU ESCRITO DE PRUEBAS A CARGO DE LA DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES**, por conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a su nombre, y representación, en términos del artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de encontrarse debidamente notificado del día y hora señalados y no comparecer, se le tendrá por fictamente confeso de las posiciones que se le formulen y califiquen de legales, lo anterior, y a la oferente que de no presentarse a formular posiciones se le decretará la deserción de la prueba, por no acompañar los elementos necesarios para su desahogo con fundamento en los artículos 780 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo ser notificado por conducto de sus apoderados legales.- Se señalan **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, para el desahogo de la **INSPECCIÓN** ofrecidas por la parte actora en su apartados **2 y 3** de su escrito de pruebas, comisionando al C. Actuario se sirva desahogar dicha diligencia por economía procesal en el Local de esta H. Junta Especial, apercibida la demandada que de no exhibir la documentación base de la Inspección se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que pretende probar y a la oferente que de

resultar falsos, imprecisos e inexactos cualquiera de los elementos proporcionados para su desahogo, se le se le decretará la deserción de su probanza con fundamento en el artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo por no aportar los elementos necesarios para su desahogo.- Se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE CUATRO DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LOS COTEJOS OFRECIDOS POR LA ACTORA BAJO LOS APARTADOS 4, 5, 6, 7, 8 y 9, DE SU ESCRITO DE PRUEBAS** comisionando al C. Actuario se sirva desahogar dicha diligencia en la Dirección de Registros de Contratos Colectivos y Reglamentos Internos de Trabajos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, apercibida la parte actora que de resultar falsos, Imprecisos e inexactos cualquiera de los elementos proporcionados para su desahogo con fundamento en los artículos 780, 798, 799, 810 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, se le tendrán por no perfeccionados.- Se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DEL COTEJO OFRECIDO POR LA PARTE ACTORA BAJO EL APARTADO 11 DE SU ESCRITO DE PRUEBAS,** comisionando al C. Actuario se sirva desahogar dicha diligencia en el domicilio señalado por el oferente de la prueba, apercibido la demandada que en caso de no exhibir los originales a cotejar por lo que hace a las documentales de la parte actora se tendrán por perfeccionadas las mismas de conformidad con los artículos 805 y 810 de la Ley Laboral, se apercibe a la oferente que de resultar falsos, Imprecisos e inexactos cualquiera de los elementos proporcionados para su desahogo con fundamento en los artículos 780, 798, 799, 810 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, se le tendrán por no perfeccionados.-----

Por lo expuesto es de resolverse y se resuelve.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el incidente de nulidad planteado por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES, en los términos del considerando último de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En virtud de la procedencia del Incidente de Nulidad, promovido por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES, se deja sin efecto todo lo actuado todo lo actuado a partir del 28 de noviembre 2019, señalándose fechas para el desahogó de las pruebas admitidas por esta H. Junta, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS,** para la celebración de la **CONFESIONAL OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA BAJO EL APARTADO 1 DE SU ESCRITO DE PRUEBAS A CARGO DE LA DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES,** por conducto de la persona

física que acredite tener facultades para absolver posiciones a su nombre, y representación, en términos del artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de encontrarse debidamente notificado del día y hora señalados y no comparecer, se le tendrá por fictamente confeso de las posiciones que se le formulen y califiquen de legales, lo anterior, y a la oferente que de no presentarse a formular posiciones se le decretará la deserción de la prueba, por no acompañar los elementos necesarios para su desahogo con fundamento en los artículos 780 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo ser notificado por conducto de sus apoderados legales.- Se señalan **LAS NUEVE HORAS CON TREINTA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, para el desahogo de la **INSPECCIÓN** ofrecidas por la parte actora en su apartados **2 y 3** de su escrito de pruebas, comisionando al C. Actuario se sirva desahogar dicha diligencia por economía procesal en el Local de esta H. Junta Especial, apercibida la demandada que de no exhibir la documentación base de la Inspección se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que pretende probar y a la oferente que de resultar falsos, imprecisos e inexactos cualquiera de los elementos proporcionados para su desahogo, se le se le decretará la deserción de su probanza con fundamento en el artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo por no aportar los elementos necesarios para su desahogo.- Se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE CUATRO DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LOS COTEJOS OFRECIDOS POR LA ACTORA BAJO LOS APARTADOS 4, 5, 6, 7, 8 y 9, DE SU ESCRITO DE PRUEBAS** comisionando al C. Actuario se sirva desahogar dicha diligencia en la Dirección de Registros de Contratos Colectivos y Reglamentos Internos de Trabajos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, apercibida la parte actora que de resultar falsos, Imprecisos e inexactos cualquiera de los elementos proporcionados para su desahogo con fundamento en los artículos 780, 798, 799, 810 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, se le tendrán por no perfeccionados.- Se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DEL COTEJO OFRECIDO POR LA PARTE ACTORA BAJO EL APARTADO 11 DE SU ESCRITO DE PRUEBAS**, comisionando al C. Actuario se sirva desahogar dicha diligencia en el domicilio señalado por el oferente de la prueba, apercibido la demandada que en caso de no exhibir los originales a cotejar por lo que hace a las documentales de la parte actora se tendrán por perfeccionadas las mismas de conformidad con los artículos 805 y 810 de la Ley Laboral, se apercibe a la oferente que de resultar falsos, Imprecisos e inexactos cualquiera de los elementos proporcionados para su desahogo con fundamento en los artículos 780, 798, 799, 810 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, se le tendrán por no perfeccionados.--- SE COMISIONA AL C. ACTUARIO DE ESTA JUNTA NOTIFIQUE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES y el Tercer interesado Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear (SUTIN), en los domicilios señalados en autos cerciorándose de ser los correctos corriéndoles traslado con copia de la presente resolución.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firma el Lic .JOSE CRUZ FRANCO MENDOZA, Presidente de la Junta Especial Número Seis